

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 209

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE TRES PLANTA Y TERRENO PROPIEDAD DE IGNACIO RIVERA FERNANDEZ, IGNACIA NAZARIO OCASIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA COMUNIDAD LOS FILTROS, PARCELA B-4, BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **IGNACIO RIVERA FERNANDEZ, IGNACIA NAZARIO OCASIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños en pleno dominio de una estructura y terreno propiedad que ubica en la Comunidad Los Filtros, Parcela B-4, Bo. Frailes, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción de un proyecto de viviendas para familias de bajos ingresos de la Comunidad Los Filtros en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$95,400.00)** por el Ing. Rafael A. Domenech, Jr. MIE, ASA Tasador General Certificado #33, Licencia De Puerto Rico Número 275 de fecha 29 de agosto de 2009.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$95,400.00)** la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Raimundo Marrero Licencia EPA número 780 por informe de 16 de noviembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por

el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 28 DE ENERO DE 2010.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la **IGNACIO RIVERA FERNANDEZ, IGNACIA NAZARIO OCASIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, el inmueble que se describe a continuación:

---RUSTICA: Parcela marcada con el número B-4 en el plano de parcelación de la comunidad rural "Los Frailes" del barrio Los Frailes, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de ciento setenta y tres punto cincuenta y tres metros cuadrados (173.53 m/c). En lindes por el NORTE con la parcela B-seis (B-6) de la comunidad; por el SUR con Carretera Estatal número 833; por el ESTE, con la parcela B-tres (B-3) de la comunidad y por el OESTE, con parcela B-cinco (B-5) de la comunidad.-----

Inscrita al folio 260 del tomo 894 de Guaynabo, Puerto Rico. Proviene de la finca número 29,504 inscrita al folio 140 del tomo 754 de Guaynabo.

En esta propiedad hay enclavada una estructura de dos plantas y un sótano de hormigón reforzado y bloques de hormigón. La segunda planta de la estructura es una unidad residencial con un área de vivienda de 786 pies cuadrados. El piso es de hormigón con terminaciones de losetas de cerámica. La unidad de vivienda de la segunda planta se compone de dos dormitorios, un baño, cocina, sala y comedor. Dicha planta está ocupada por Samuel D. Rivera y su esposa.

La primera planta de la estructura es un área sin divisiones interiores (abierta) y tiene una cabida de 786 pies cuadrados. El piso de esta planta tiene una terminación de losetas del país. La primera planta tiene una sola división interior entre el baño y un área de almacenamiento; el resto es un área abierta que se usó en una ocasión como una iglesia. Este espacio lleva bastante tiempo desocupado.

El sótano de la estructura es una unidad residencial con un área de vivienda de 508 pies cuadrados. El piso del sótano es de hormigón con terminaciones de losetas de cerámica y de vynil. La unidad se compone de un dormitorio, un baño, cocina y sala-comedor. Esta unidad de vivienda se encuentra desocupada.

*Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$95,400.00)** conforme la tasación realizada la cual fue revisada y aprobada tasador revisor Raimundo Marrero Licencia EPA número 780 por informe de 16 de noviembre de 2009.*

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 209, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Guillermo Urbina Machuca
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 4 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal